



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000000201800546-00
Ubicación 20002
Condenado FRANKI EDIMER LOPEZ MELO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 12 de Octubre de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 14 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-00546-00 / Interno 20002 / Auto INTERLOCUTORIO NI 980
Condenado: FRANKI EDIMER LOPEZ MELO
Cédula: 9499193
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR - LEY 906 DE 2004
LA MODELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento frente al **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN**, interpuesto por el sentenciado **FRANKI EDIMER LOPEZ MELO**, en contra del auto del 10 de agosto de 2021, mediante el cual se le negó la libertad condicional.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que **FRANKI EDIMER LÓPEZ MELO**, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá, el 7 de junio de 2018, a la pena principal de **96 meses de prisión, multa de 2.906 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de 4 años, como cómplice penalmente responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO CON DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES, FABRICACIÓN, TRÁFICO O MUNICIONES Y FABRICACIÓN, TRÁFICO Y POTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Mediante auto del 16 de diciembre de 2019, este Despacho Judicial, decretó la acumulación jurídica de las penas dentro del radicado 2014 - 1977, con la aquí ejecutada quedando la pena impuesta en **126 meses y 18 días, multa de 2.906 S.M.L.M.V.-**

3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado **FRANKI EDIMER LÓPEZ MELO**, se encuentra privado de la libertad desde el día 29 de septiembre de 2017, para un descuento físico de **59 meses y 15 días.-**

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **33 días** mediante auto del 28 de diciembre de 2018
- b). **23 días** mediante auto del 29 de mayo de 2019
- c). **30 días** mediante auto del 16 de agosto de 2019
- d). **30 días** mediante auto del 30 de septiembre de 2019
- e). **16 días** mediante auto del 16 de diciembre de 2019
- f). **73.5 días** mediante auto del 3 de septiembre de 2020
- g). **29 días** mediante auto del 16 de octubre de 2020

CP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-80-00-000-2018-00546-00 / Interno 20002 / Auto INTERLOCUTORIO NI 980
Condenado: FRANKI EDIMER LOPEZ MELO
Cédula: 9499193
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR - LEY 906 DE 2004
LA MODELO

h). 99 días mediante auto del 10 de agosto de 2022

Para un descuento total de 70 meses y 18.5 días.-

LA DECISIÓN RECURRIDA

El 10 de agosto de 2022, este Despacho negó al condenado FRANKI EDIMER LÓPEZ MELO, la libertad condicional solicitada, al tomar en consideración que en el presente caso no se cumplía con el factor objetivo de demanda la norma, es decir las 3/5 partes de la pena

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

El condenado FRANKI EDIMER LOPEZ MELO, insiste en que el Despacho le debe conceder la libertad condicional porque cumple con todos los requisitos, más aún fue condenado a 96 meses, y las 3/5 partes equivalen a 52.2 meses, cumpliendo con dicho requisito. En consecuencia de ello solicita se reponga la decisión, se le concede la libertad condicional, y en subsidio de ello se le conceda la apelación.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo petitionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado y de contera, deben ser reconsiderados.

En ese orden de ideas, a continuación, procedemos a verificar si le asiste razón al impugnante, en el sentido que el Despacho incurrió en algún error a la hora de negar la libertad condicional a FRANKI EDIMER LOPEZ MELO.

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

CP



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-00546-00 / Interno 20002 / Auto INTERLOCUTORIO NI 966
Condenado: FRANKI EDIMER LOPEZ MELO
Cédula: 9499193
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR - LEY 906 DE 2004
LA MODELO

"Artículo 30. Modificase el artículo 63 de lo Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, *previa valoración de la conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Conforme a lo anterior, y tal como se indicó el auto del 10 de agosto de 2022, se tiene que para acceder al beneficio deprecado se deben cumplir los requisitos previstos en la norma referida, uno de orden objetivo, relativo a que el sentenciado haya cumplido en reclusión las 3/5 partes de la pena impuesta. En el caso en estudio, tenemos que este Despacho vigila la pena acumulada correspondiente a **126 meses y 18 días**, contrariando de esta manera los dichos del recurrente quien afirmó ser condenado a 96 meses, omitiendo que este Juzgado el 16 de diciembre de 2019, decretó la *acumulación jurídica de las penas dentro del radicado 2014 - 1977*, con la aquí ejecutada quedando la pena impuesta en **126 meses y 18 días, multa de 2.906 S.M.L.M.V.-**

Por lo tanto tenemos que FRANKI EDIMER LÓPEZ MELO, fue condenado a 126 meses y 18 días de prisión¹, correspondiendo las 3/5 partes a 76 meses y 4 días.-

El sentenciado LOPEZ MELO, ha purgado un lapso de **70 meses, 18.5 días en prisión**, no cumpliendo con el requisito objetivo exigido en la norma deprecada, quedando el Despacho, relevado de la obligación de estudiar los demás presupuestos exigidos por la preceptiva.

En conclusión este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos por parte del condenado FRANKI EDIMER LOPEZ MELO, pues se reitera que en auto del 10 de agosto de 2022, no se evidencio error alguno, ya que el penado tantas veces mencionado no ha cumplido con las 3/5 partes que demanda la norma.

Por tanto, al no asistirle razón el libelista y con fundamento en lo anterior este Despacho mantendrá incólume la decisión recurrida y en consecuencia

¹ Conforme a la acumulación jurídica de las penas
CP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación Único 11001-60-00-000-2018-00546-00 / Interno 20002 / Auto INTERLOCUTORIO N° 380
Condenado: FRANKI EDIMER LOPEZ MELO
Cedula: 9499193
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR - LEY 906 DE 2004
LA MODELO

concederá el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente para que la segunda instancia resuelva el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto proferido el 10 de agosto de 2022, mediante el cual se negó la libertad condicional al sentenciado FRANKI EDIMER LOPEZ MELO, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación subsidiario interpuesto por el condenado, ante el Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá, que profirió el fallo condenatorio, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, luego del cual deberá remitirse inmediatamente la actuación a la segunda instancia.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados notifiquese la presente determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sofia del Pilar Barrera Mora
SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifié por Estado No. _____
06 OCT 2022
La anterior provisóriamente
El Secretario _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 19-09-2022 HORA: _____
NOMBRE: Franki Lopez Melo
CEDULA: 9499193
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HIBELVA BACELAR

